

Cuarta.

Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir, según lo expuesto anteriormente, así como para obtener los datos que puedan ser necesarios para corresponder a los compromisos que puedan asumirse respecto a la Comunidad Europea, y para la cooperación entre las Comunidades Autónomas.

Según las necesidades de cada caso, ambos organismos citados, cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de inspección de consumo, elaborándose los manuales que se consideren necesarios en dicha materia.

El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán, mutuamente, a través del sistema de intercambio rápido de información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

## ANEXO IV

## Información estadística

**Infracciones y sanciones:** Ambos organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

**Reclamaciones:** Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

## BANCO DE ESPAÑA

**1486** *RESOLUCION de 20 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,671	142,957
1 ECU .....	158,607	158,925
1 marco alemán .....	81,807	81,971
1 franco francés .....	24,074	24,122
1 libra esterlina .....	213,721	214,149
100 liras italianas .....	8,384	8,400
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,736	393,522
1 florín holandés .....	73,023	73,169
1 corona danesa .....	21,052	21,094
1 libra irlandesa .....	204,947	205,357
100 escudos portugueses .....	80,898	81,060
100 dracmas griegas .....	57,119	57,233
1 dólar canadiense .....	108,993	109,211
1 franco suizo .....	97,686	97,882
100 yenes japoneses .....	127,876	128,132
1 corona sueca .....	17,572	17,608
1 corona noruega .....	19,018	19,056
1 marco finlandés .....	25,158	25,208
1 chelín austriaco .....	11,638	11,662
1 dólar australiano .....	100,583	100,785
1 dólar neozelandés .....	80,823	80,985

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES

**1487** *ACUERDO de 18 de enero de 1994, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre iniciación de procedimiento de exclusión de la negociación en Bolsa de valores de determinadas sociedades.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 18 de enero de 1994, ha adoptado el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de la negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao de los valores emitidos por determinadas sociedades, dando publicidad al mismo mediante la publicación del siguiente texto:

El artículo 84 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, somete a los emisores de valores al régimen de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Por otra parte, el artículo 13 de la misma Ley encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria.

Procede por tanto poner en conocimiento del público que esta Comisión Nacional ha iniciado, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, el procedimiento para excluir de la negociación en Bolsa los valores de aquellas sociedades de cuyo domicilio y situación no existe información actualizada en esta Comisión Nacional, o cuya negociación está suspendida con anterioridad al 29 de julio de 1989, sin que ningún inversor o accionista haya intentado la reanudación de la misma, o en las que se producen ambas circunstancias cumulativamente. En consecuencia, se publica la relación de las sociedades afectadas, para que tanto éstas como todos aquellos inversores o accionistas que consideren que sus legítimos intereses pudieran resultar lesionados por esta exclusión presenten, en el plazo de un mes a contar de esta publicación, sus alegaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sita en el paseo de la Castellana, 19, 28046 Madrid.

*Sociedades acerca de cuyo domicilio y situación carecen de información la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao\**

C. A. Ind. Text. Aragonés (Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés).

Hullera Española («Hullera Española, Sociedad Anónima»).

Ibérica Com. M. Indust. (Ibérica Comercio Minas e Industrias).

Inmobiliaria Bériz (Inmobiliaria Bériz).

Inmobiliaria Burceña (Inmobiliaria Burceña).

Inmo. Va. Mediterránea (Inmobiliaria Vasco Mediterránea).

Instaladora General (Instaladora General).

Interbolsa («Interbolsa, Sociedad Anónima»).

Internacional Fin. Val. («Internacional Financiera Valores, Sociedad Anónima»).

Inversiones Mo. Galicia («Inversora Mobiliaria de Galicia, Sociedad Anónima»).

Inversiones Valorator (Sociedad de Inversiones de Valores Mobiliarios del Norte).

Investigac. Geológicas («Investigaciones Geológicas, Sociedad Anónima»).

Manufacturas Arrue («Manufacturas Arrue, Sociedad Anónima» (en liquidación)).

Marpesca («Marpesca, Sociedad Limitada»).

Mayola (antes Sagei 2) («Mayola, Sociedad Anónima»).

Mina Ceferina («Compañía Propietaria de la Mina Ceferina, Sociedad Anónima»).

Minas Langreo y Siero (Minas Langreo y Siero).

Montajes y Construc. (Montajes y Construcciones).

Naviera Bachi (Naviera Bachi).

Naviera Española («Organización Navobi Española, Sociedad Anónima»).

Nuevo Teatro de Bilbao («Sociedad Anónima T. Arriaga»).

Oficina Inv. «Ofisa» («Oficinas de Inversiones, Sociedad Anónima»).

Papelera Elduayen («Papelera Elduayen C. Zaragueta, Sociedad Anónima»).

Patrimonios en Renta («Patrimonios en Renta, Sociedad Anónima»).

Petrolífera Ibérica («Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima»)  
 Prado Hermanos (Prado Hermanos y Cía.)  
 Salabarren (Salabarren).  
 Serveta Industrial («Serveta Industrial, Sociedad Anónima»)  
 Setares (Minera Setares).  
 Setolazar (Minera Setolazar).  
 Terrenos Inve. Canarias («Terrenos e Inversiones de Canarias, Sociedad Anónima»)  
 Títulos y Valores (Títulos y Valores).  
 Unión Inv. Aseguradora (Unión Inversora Aseguradora).  
 Valenciana Navegación (Valenciana de Navegación).  
 Vidrierías Cantábricas (Vidrierías Cantábricas Reunidas).  
 Zarauzta Inver. («Zarauzta de Inversiones, Sociedad Anónima»).

*Sociedades acerca de cuyo domicilio y situación carecen de información la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, cuyos valores están suspendidos de negociación con anterioridad al 29 de julio de 1989\**

General Financiera («Sociedad General Financiera, Sociedad Anónima»)  
 Grupo Velázquez («Grupo Velázquez, Sociedad Anónima»)  
 Iriondo («Iriondo, Sociedad Anónima»)  
 Naviera Aznar («Naviera Aznar, Sociedad Anónima»)  
 Sierra Menera («Compañía Minera de Sierra Menera, Sociedad Anónima»)  
 Talleres Deusto («Talleres Deusto, Sociedad Anónima»)  
 Valores Mobiliarios («Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima»)

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

\* A la derecha de las denominaciones recogidas según los correspondientes «Boletines de Cotización» de fecha 31 de diciembre de 1993 figuran, entre paréntesis, las denominaciones de las sociedades consideradas completas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**1488** *DECRETO 60/1993, de 10 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, en Alcorcón (Madrid).*

Por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, de 5 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), se acordó tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, en Alcorcón (Madrid), expediente que, transferido a la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, ha sido tramitado, cumpliéndose todos los trámites procedimentales, conforme a la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, estimándose las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en el trámite de audiencia y vista del expediente para conocimiento de la motivación del entorno delimitado, en el sentido de acceder a las solicitudes reuniones técnicas de ambas administraciones por ser ajustadas a la cooperación prevista en el artículo 7.º de la invocada Ley.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, del artículo 6.1, y de la disposición transitoria sexta de la invocada Ley del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la sentencia de 31 de enero de 1991, del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación en su reunión del día de la fecha, Decreto:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, en Alcorcón (Madrid).

Segundo.—La descripción del monumento, así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección son las que figuran como anexo a este Decreto.

Tercero.—Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultural del presente Decreto, en unión de la documentación pertinente, a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y demás notificaciones.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1993.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Lissavetzky. (Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 149, de 25 de junio de 1993)

### ANEXO

#### A) Monumentos

##### A.1) Datos histórico-artísticos del monumento

La iglesia parroquial de Santa María la Blanca es el edificio histórico más singular y representativo del municipio de Alcorcón, cuyo origen, como el de otros municipios vecinos, fue el de un poblado-caserío del alfoz jurisdiccional de Madrid, de carácter y fisonomía rural.

La iglesia de Santa María la Blanca de Alcorcón responde al modelo de iglesia propia de la zona de influencia toledana, entre los siglos XVI y XVIII, construida a base de fábrica de ladrillo con cajones de mampostería. Se desarrolla según el esquema de la planta de cruz latina, con ábside poligonal y nave en tres tramos separados por arcos fajones que apoyan sobre pilastras toscanas, el coro en alto y la torre se sitúan a los pies del templo. La citada torre, presumiblemente anterior al resto de la iglesia, no permite el análisis de su original factura al mostrar un lamentable revestimiento de un ladrillo bicolor que le es absolutamente impropio al citado templo. La cubrición interna del ábside es a base de bóveda nervada, la de la nave es de bóveda de cañón con lunetos y la del crucero de bóveda estrellada. El resultado es un interior sobrio y modesto propio de la arquitectura madrileña del XVII y XVIII.

##### A.2) Partes integrantes del monumento

El magnífico retablo principal, ornato del templo, que se conserva en buen estado. Se trata de un espléndido retablo barroco en madera dorada, construido en el siglo XVIII; sigue modelos de José de Churriguera, que tanto se extendieron en Madrid. Se organiza mediante un único orden de columnas salomónicas muy decoradas que se sostienen sobre pedestales-ménsula. El nicho poligonal del presbiterio lo llena completamente el retablo, que se cierra por una semibóveda cuyos elementos se coordinan con las grandes columnas salomónicas. En el eje central se sitúa el Sagrario, alojado en un nicho; encima y dentro de otra hornacina, una imagen de la Virgen de madera policromada, réplica de la del siglo XVIII. Completan el retablo las esculturas en madera tallada y policromada, de la misma época, que representan a:

- «Santa Ana» (95 × 50 centímetros).
- «San Antonio» (68 × 39 centímetros).
- «Cristo de los Alfareros» o «Cristo de las lluvias» (200 × 150 centímetros).
- «Los cuatro evangelistas» (140 × 90 centímetros).

La pila bautismal, del siglo XVI, labrada en piedra de granito, situada en el crucero al lado del Evangelio, de 111 centímetros de altura por 95 de diámetro.

Dos pilas para agua bendita, barrocas, del siglo XVIII, en mármol gris, de 47 centímetros de diámetro, situadas en el lado de la epístola de la nave.

Un tornavoz, barroco, del siglo XVIII, en madera dorada y policromada, de 180 centímetros de diámetro. En el lado de la epístola.

Una caja de órgano, sin tubos, barroca, del siglo XVIII, reaprovechada como retablo, en madera. En el crucero, lado del Evangelio.

##### A.3) Bienes muebles que constituyen parte esencial de su historia

Escultura de San Antonio, de 68 × 29 centímetros, barroca, del siglo XVIII, en madera policromada. En la sacristía.

#### B) Entorno de protección

##### B.1) Motivación

La delimitación propuesta se justifica con base en los siguientes criterios: